

### PROVINCIA

SÁBADO 20 DE MAYO DE 1911

# Junta Provincial del Censo Electoral de Logroño

ción y, como tal, de la Junta provincial del Censo electoral de Logroño.

-10 Thomann I - Onland

CERTIFICO: Que el acta de la sesión celebrada por la referida Junta provincial, el día 15 del mes actual, es del tenor siguiente:

«En la ciudad de Logroño á quince de Mayo de mil novecientos once, siendo la hora de las ocho de la mañana, se reunieron en una de las Salas de la Audiencia provincial, bajo la Presidencia de D. Manuel García López, Presidente de la Audiencia y como tal de la Junta provincial del Censo electoral, los señores D. Antonio Pérez, Notario más antiguo con residencia en la Capital; D. Benigno Marroyo, en sustitución de D. Joaquín Elizalde, Director del Instituto; D. José Irizar, en sustitución de D. Heraclio García, Jese provincial de Estadística; D. Vicente Rodríguez Paterna, Presidente de la Sociedad de Labradores; el señor Marqués de San Nicolás, Presidente del Sindicato de Riegos; D. Clemente Sobrón, Presidente de la de Hierro y Metales; D. José María Las Heras, en sustitución de Don Francisco de Luis y Tomás, Presidente del Círculo Católico de Obreros; D. Santiago Labad, Presidente de la Sociedad Cámara de Comercio; D. Clemente Miguel, Presidente de la Unión Obrera; D. Demetrio Torres, Presidente de la Sociedad de obreros Zapateros; D. Sixto Apellániz, en sustitución de D. Federico Echevarría, Presidente de la Sociedad de obreros en Madera; D. Juan Arancón, Presidente de la Sociedad de Agricultores.

Abierta la sesión, el señor Presidente ordenó la lectura por mí el Secretario de las reclamaciones presentadas, lo mismo para inclusiones ó exclusiones que para modificaciones en apellidos ó nombres, y hechas las confrontaciones que la Junta estimó necesarias con las listas del Censo remitidas, boletines individuales de

Don Benigno Macua Pérez, Se- | inscripción, censos electorales de | licita su inclusión en listas, justifi- | Emeterio López Acereda cretario de la Excma. Diputa- años anteriores y demás docu- cando por certificación expedida Jesús de Felipe Arenzana mentos que se estimaron oportunos, se resolvieron todas aquellas reclamaciones en el orden y forma siguiente:

#### ABALOS.

La Junta municipal propone la inclusión en listas de Salustiano Ruiz y Ruiz, y que se excluyan á cuatro electores, pero como no se acompaña documento alguno que justifique las causas por las que deba hacerse la inclusión y exclusiones propuestas, se acordó desestimarlas.

٥.	DICE	DEBE DECIR	Existe el errer en
15 57 17	Segundo Muro Canal	Carral	2.º apellido
	Tirso Sáez Medinaveitia	Sixto	Nømbre
	Antonio Ramírez	Antonino	fd.

ARNEDILLO

La Junta municipal informa que deben ser incluídos en listas seis electores por haber cumplido la edad de 25 años, pero como no acompaña documento alguno que justifique dicho extremo según lo exige el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, se acordó desestimar las inclusiones propuestas.

#### BERGASA

Don Manuel Arpón Muñoz, so-

por el Secretario del Ayuntamiento que lleva más de tres años de residencia fija en el término y que aparece en el padrón de vecinos con 29 años de edad.

De conformidad con el informe favorable de la Junta municipal, se acordó acceder á la inclusión solicitada.

#### BRIEVA

Don Estanislao García Gómez, solicita se rectifique el error contenido en las listas impresas de 1910, en su profesión, que aparece como jornalero, siendo así que es sacerdote.

La Junta municipal informa favorablemente, puesto que es público y notorio el hecho, y en su consecuencia se acordó llevar á cabo la rectificación que se interesa.

#### CALAHORRA

De conformidad con el informe emitido por la Junta municipal y previa justificación de los requisitos necesarios para ser electores, se acordó la inclusión en listas de

Zacarías Leza Gainza Santiago Cristóbal López Lorenzo Durán Goronsarri Vicente Antoñanzas Bermejo Gregorio Barco Moreno Francisco Arenzana Barco Miguel Pérez Bazo Lucio Díez San Juan Manuel Diez San Juan Antonio Sáenz Hernández José de Arimatea Marín Gurrea Manuel Gutiérrez Antoñanzas Gumersindo Martínez Subero Manuel Pérez Delgado Narciso Martínez Abuelo Martín Misol Gutiérrez Julián Serrano Visaira Fortunato Lapuerta Expósito Martín Barco Pèrez Bonifacio Martínez Antoñanzas Víctor Sáenz y Sáenz Clemente Resa Urzanqui Juan Cristóbal Martínez Eusebio Díaz Navajas Aurelio Arenzana Cristóbal Manuel Araceli Oliván Comas

Aurelio Yanguas Alvarez Juan Plaza García Angel López Medrano Gerardo Posseti y Torres Simeón Arcos Garrido Juan Urzanqui Beisti Felipe Gutiérrez Losantos Manuel Gutiérrez Losantos Robustiano Sotelo López Víctor Martínez Serrano José María Goy González Félix Mateo Merino Luis Barbastro Pérez Anacleto Pérez Alcalde Manuel Caseda Benito, y José López Tamayo

al-mond, engo, haymanad

Nentral/ same i otsuk

Physical State Systems

and then the

Asimismo, conforme con el informe de la Junta, se acordó excluir de listas á José León Ciordia Narciso Belloso Barco Toaquín Bazo Madorrán José María Madorrán Andrés Sáez Barco Felipe Barco Mangado Teodoro Escorza Moreno Luis Adán Herreros Pedro Beisti Antoñanzas Pedro Gurrea Antoñanzas Josè Pèrez Escalona Juan Cancio Madorrán González, por no contar ninguno de ellos la edad de 25 años antes del día 6 del mes actual.

De conformidad con el informe de la mayoría de la Junta municipal y vistos los documentos presentados que solo acreditan la vecindad, se acordó desestimar las inclusiones de Antonio Pascual Carra José López Gallego Pablo Marcilla Belloso Jorge Inés Lafuente Quintín Martínez León Martínez Saturnino Martínez García Eustasio Gil Martínez Ruperto Sáenz Valentín Pérez Beisti Diego Fernández Lapuerta Eleuterio Antoñanzas Martínez Modesto Suberviola Lainez Manuel Aguirre Mangado Angel Urtubia Gabas Pedro Antoñanzas Gutiérrez

444

Tiburcio Eguizábal Pérez José Alvarez Moreno Bonifacio Oliván Comas Celedonio Salas Jiménez Santiago López Acereda Justo Tomás Martínez Félix Soto Pinillos Manuel Tomás Martínez Andrés Muzquiz Ruiz Eustasio Martínez Cantullera

Se acordó rectificar los errores contenidos en las listas, en la siguiente forma:

Achùtegui Román
ישע ממטע

CARDENAS

Don Germán Terreros Alesanco, solicita su inclusión en listas sin justificación de ninguna clase.

La Junta municipal se limita á expresar en el oficio de remisión que dicho individuo debe ser incluído, pero como el art. 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, exige que las reclamaciones se justifiquen documentalmente, lo cual no ha tenido lugar en el presente caso, se acordó desestimar la inclusión solicitada.

#### CASTAÑARES DE RIOJA

Don Sotero López, D. Andrés García v D. Cándido Miguel, solicitan sean excluídos de listas: D. Braulio del Río Rodríguez, D. Longinos Riaño Sanz, D. Trifón Gómez García y D. Guillermo Gómez Díaz, por ser deudores á fondos municipales; para justificar dicho extremo acompañan una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento haciendo constar que dichos señores figuran como deudores á los fondos municipales por finiquito de cuentas correspondientes á varios ejercicios.

Varios señores é individuos de la Junta proponen y solicitan otras varias inclusiones y exclu-

siones sin justificación de ninguna clase:

Considerando que la Real orden de 19 de Junio de 1909 relativa á la interpretación y aplicación del apartado 5.º, art. 3.º de la ley Electoral, resuelve que sólo deben considerarse comprendidos en el caso de incapacidad para ser electores los individuos que además de haber sido declarados deudores á fondos públicos hayansido apremiados, circunstancia que no se justifica:

Considerando que las reclamaciones de inclusiones y exclusiones han de justificarse documentalmente según establece el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, lo que no se ha realizado por los reclamantes, se acordó desestimar las reclamaciones de inclusiones y exclusiones solicitadas.

#### CENICERO

D. Luis García Montoya, solicita la inclusión en listas del

Primer Distrito

Pedro Fernández Bobadilla Lucas Sáez Bañuelos Francisco Pérez Andrés Tosé Lasheras Juan Comunión Felipe Peciña Aparicio Rufino Candamio Fernández Julián Velasco Victoriano Anda Andrés Celestino González Beatriz Solas Osúa Luciano Arana Feliciano Apellániz Aparicio Victoriano Sáez González Modesto Francia Nestares Emeterio San Martín Acevedo

### Segundo Distrito

Gregorio Bezares Sagrado Manuel Ortigosa Pérez José Rubio Ruiz Azcárraga Evencio Martínez de la Hidalga Román Reza Pastor Ambrosio Bargas París Federico Ubago Eguíluz Juan Sáez Tricio Modesto París Vicente Yangüela Fernández Urbano Santiago Baños, y José Artacho Hierro.

D. Estanislao del Campo Romero, solicita la inclusión en listas de Antonio Maguregui Sáez y Gabriel Mena Estebes.

D. Rogelio Fernández Bobadilla, solicita la inclusión de los electores

Primer Distrito Daniel Jiménez Anguiano Segundo Distrito

León Ibáñez Frías Eloy Sodupe Rodríguez Ricardo Enríquez Gutiérrez, y Antonio Peña Miguel.

D. Francisco Varea Viniegra, solicita no se excluyan á los elec-

tores Victoriano Lacorzana y Diego Nieva Rodríguez, por no haber perdido la vecindad como se les supone en las listas remitidas por el Jefe de Estadística y que han estado expuestas al público.

D. Angel González Emperanza y D. Estanislao del Campo Romero, solicitan se realicen los cambios de uno á otro distrito de los electores que consignan, por haber variado de domicilio.

La Junta municipal informa en el sentido de que procede realizar las inclusiones, exclusiones y cambios de domicilio solicitados, á excepción de Luciano Arana, del primer Distrito y Juan Sáez Tricio del segundo, por estimar que no llevan el tiempo de residencia necesario para ser electores:

Resultando que D. Luis García Montoya, acompaña seis certificaciones de nacimiento expedidas por el Juzgado municipal por las que se justifica que han cumplido 25 años antes del día 6 del mes actual, Victoriano Sáenz González, Vicente Yangüela Fernández y Urbano Santiago Baños, no justificando la edad de los demás por suponerlo innecesario:

Resultando que D. Estanislao del Campo presenta dos certificaciones de nacimiento expedidas por el Juzgado municipal, haciendo constar que D. Antonio Maguregui Sáez y Gabriel Mena Estebes cumplieron 25 años antes del 6 de Mayo del actual:

Resultando que D. Rogelio Fernández Bobadilla y D. Francisco Varea Viniegra no presentan prueba alguna documental:

Resultando que los cambios de distrito, se justifican por medio de certificaciones expedidas por la Alcaldía acreditando el cambio de domicilio:

Considerando que las reclamaciones han de justificarse documentalmente y no en otra forma, según exige el art. 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, se acordó:

1.º Incluir en listas electorales de Cenicero del

Primer Distrito

Victoriano Sáez González Antonio Maguregui Sáez

Segundo Distrito

Vicente Yangüela Fernández Urbano Santiago Baños Gabriel Mena Estebes, y

2.º Ordenar á la Junta municipal de Cenicero realice la variación de electores de uno á otro distrito que se interesa por haberse comprobado el cambio de domicilio de aquèllos.

#### CORERA

La Junta municipal propone se rectifique el error contenido en el segundo apellido del elector

número 116 Orive Mínguez, Julio. que debe ser Orive Iñiguez, Julio, á cuyo efecto acompaña la partida de bautismo de dicho elector.

Tambièn propone se excluva de listas á Andrès Langarica Tortas, por hacer más de dos años que no reside en el pueblo, hecho que no se justifica en forma alguna.

En su consecuencia, se acordó rectificar el error propuesto y desestimar la exclusión por no justificarse.

### CORNAGO

Varios individuos solicitan su inclusión en listas, sin presentar documento alguno que acredite el derecho electoral de los mismos, y la Junta, en vista de que las reclamaciones han sido verbales y sin presentar documentación justificante, se limita á elevarlas á esta provincial para que resuelva lo que proceda.

Considerando que el art. 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, exige que las reclamaciones se justifiquen con documentos y no otra prueba, se acordó desestimar las inclusiones solicitadas.

### HARO

De conformidad con el informe favorable de la Junta municipal, y apareciendo probado documentalmente el derecho electoral, se acordó la inclusión en listas de Miguel Arbella Herrandorena Saturnino Labarga González Daniel Cámara Orive Nemesio Rivera Arce Mariano Domingo Urizar Angel Ijalba Gobantes Pedro Olarte Martinez Atanasio Parra Sagredo Pedro Prieto Ramos Prudencio Rubio Yarritu Antonio Barahona Cantera José Hidalgo Elizondo Basilio Miranda Larrea Miguel Sáez Isasi Luis Oñate García stant # Rafael Oñate García Fernando Pousa López Julián Francés Echánove Julián Varona Manero Agapito Turza Ibáñez Bernabé Ruiz López Baró Manuel Mendía Santos Pablo Martínez López Santiago Gimeno Carreras Julián Rioja Miguel Gumersindo Martínez Moyano Domingo López Ferrero Pedro Gil Pérez José Larruy Ruiz Justo Potes Benedicto Eugenio Sáez Aguirre César León Pérez Jesús López Elorza

A pesar del informe favorable de la Junta municipal, se acuerda no procede incluir en listas á Alfredo Frías Calvo Luciano Rojas López

Víctor Cárcamo Lomba Eugenio Olarte Sedano Honorato Ruiz Hernando Agapito Sagredo Azofra, y Félix Miguel González toda vez que solo se acompaña una certificación en que se acredita que fueron incluídos en el reemplazo de 1907, y por tanto cumplen los veinticinco años dentro del corriente; y como la edad para tener derecho electoral ha de ser cumplida antes del 6 de Mayo, según circular de la Dirección General de 21 de Febrero de este año, no es posible determinar por dicha certificación, si aquellos individuos tienen ó no cumplida la edad de veinticinco años.

Se acordó declarar no procede la exclusión de Teodoro Federico Blanco Negueruela, que como pèrdida de vecindad, hace figurar la Sección de Estadística, por haberse padecido un error confundièndole con su hermano Eduardo, que es quien se ha ausentado; y por último, que de la Sección de San Roque se excluya á Ricardo López Elorza, número 192, por aparecer duplicado en la misma Sección con el número 203.

La Junta municipal propone y así se acordó, rectificar los errores siguientes:

\* 1000 APT 121 . . .

Existe la crrata en	La instrucción 2° apellid
DEBE DECIR	Si Almaraz
DICE	Angulo García, Arturo, No Díaz Armazán, Rafael
S.S.	3

IGEA

Don Lucio Jiménez Sáenz de Guinoa, solicita su inclusión en listas por haber cumplido los 21 años, hecho que justifica por certificación expedida por el Juzgado municipal, en la que aparece que nació el día 9 de Febrero de 1886.

Don Felipe Alvarez Vicente, solicita su inclusión en listas por llevar dos años de residencia en dicha villa, circunstancia que no justifica en forma alguna.

La Junta municipal informa favorablemente sobre la primera inclusión, y propone se desestime la segunda por indocumentada.

Aceptando los fundamentos de dicho informe por hallarse arreglado á derecho, se acordó incluir en listas á Lucio Jiménez Sáez de Guinoa y desestimar la inclusión de Felipe Alvarez Vicente.

#### LARDERO

La Junta municipal propone la inclusión de varios electores en listas, sin expresar ni aun siquiera la causa por la que han adquirido el derecho electoral y mucho menos justificar éste documentalmente, según exige el art. 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910; en su vista se acordó desestimar dichas inclusiones.

#### LEIVA

Don Esteban Alonso Moral, solicita su inclusión en listas, y la Junta municipal, fundada en que no ha presentado documento alguno justificando su derecho, informa por unanimidad que procede desestimar la reclamación.

De conformidad con el informe de la Junta y visto el Real decreto de 21 de Febrero de 1910, se acordó desestimar la inclusión solicitada.

LOGROÑO De conformidad con el informe emitido por la Junta municipal y previa justificación de los requisitos necesarios para ser electores, se acordó la inclusión en listas de Osorio Romero Lázaro Gabriel Pérez de la Sala y Pérez de la Sala Valentín Azofra González Pedro García Medrano Angel Herráiz Bacigalupe Vicente Solores Francisco García Ramírez Salustiano Villalba Escorihuela Benito Echevarría Zalduendo Manuel Ibarrola Ponciano Sáez Santa María Pinillos Claudio Principe Diez Félix Ruiz Martínez Manuel Uriarte Almeñanzas Francisco Muro Adalid Balbino Martínez Villaverde Moisés Iglesias Fernández de Navarrete Bonifacio Torrealba Hernáiz Eladio Palos Ferrer Raimundo Herce García Daniel Casis Martínez Florentino Pereita Sierra Agustín Pereita Ruiz Toribio de Pablo Barrio Castor Armentia Sáez Pedro Gómez Manzanares Francisco Peña Pérez José María Cobo Gómez José de Echanove Martinez de Aragón

José Blanc Baldellón Celedonio Bada de la Mata Juan Alonso Suso Facundo Arbaiza Alonso Domingo Ansorena Sáenz Manuel Sala Bordona Vicente Pérez Gil Teófilo Rodríguez Báscones Manuel Olivas Gabriel Eduardo Elío de la Llave Modesto García Narro Manuel Angulo Bernal Francisco Pedrosa Ruiz Vidal San Román Pedro Vallejo Ezquerro Domingo Vozmediano León Atilano Torralba Muro Federico Tamayo Murga Diego Tofé Ulecia Diego Elías Ildefonso Hernández Santa María Victoriano Vicente Pérez Fernando Herrero Toral Emeterio Benito Martínez Pablo Viguera Isabas Torres Etayo Teodoro Beaumier León Antonio Martínez Martínez Tulio Martínez Gil Ciriaco Gómez Sáenz Justo Murúa Rudes Timoteo Rojo Sáenz Félix García Osma Fernando Vallejo Ezquerro Gregorio Lozano Cestero Federico Santo Tomás Pablo López Ruiz Remigio Gener Gascón Victoriano Fernández Sáenz Basilio Anguiano Flavio Estavillo Menchaca Gabriel Fuivio Saravia Valeriano Esteban Naya Pedro Heredia Calvo Félix Leza Pablo Lázaro Soriano Matías Sáenz Cerdán Anastasio Fernández Gómez Benito López Tejada Isidoro Irazu Díaz Rufino Navarro Torres Manuel Verano Gurrea Higinio Yustes Sáenz Antonio Rosas Marañón Marcos Nalda Izquierdo Inocente Oliván Ruiz Marcelino Oliván Fernández Deogracias Larrieta López Babil Gómez Larrumbe León Gómez Larrumbe Santiago Pancorbo Gil Pantaleón García Metola Julián Gómez de Garay Martínez de Pinillos Ezequiel Guerra Fernández Cecilio Francia Alonso Felipe Sáez Romero Gregorio Aramayo Matute Isabelo Lozano Ortal Isidoro Antón Ortal Lino Ramírez Santero Conforme igualmente con el informe de la Junta municipal, se acordó no ha lugar á incluir en

listas á

Alejandro Montes Oca

Gregorio Fernández Díez

Juan Cruz Jubera Martinez Vicente Sáenz Santa María Agapito Ledesma Zamora Celso Apellániz Fernández Ezequiel Muro Amelivia Ramón Valencia Elizalde Francisco Nalda Ibáñez Benito Perea Alegría Estanislao Echevarría Hervías Julio César Patiño Vicente Martínez Mainez Juan Lizaranzu Izarra Tomás Monzoncillo Pozo Angel Perea Madrazo José Vales Montoto Antonio Balanzart y Seco Carlos Otero Espino Francisco Palacios Sáenz Ricardo Montaner Carcassone Faustino Parra Gómez Miguel Hernández Madrigal

Acordar que no procede incluir en listas por aparecer ya incluídos en el Censo, á Baldomero Igea Ladrón Angel Abadía Alegre Isaac Iglesias Arza Dionisio Villarreal Atapuerca Pedro Zúñiga Torres Marcial López Aranda Saturnino Rodrígez Rodríguez

Condicionalmente informa la Junta municipal que se incluya á Arturo Navarro Merino y Dámaso Sáenz, Sáenz, siempre que justifiquen en forma su edad; pero no habiéndolo hecho así, se acor-

dó desestimar dichas inclusiones. La Junta, no obstante justificar que lleva cuatro años de residencia en esta ciudad, que cuenta la edad de 39, desestiman la inclusión de D. Luis García del Moral, por llevar bastante menos de un año de residencia en esta ciudad. Como la prueba que ha de admitirse y tenerse en cuenta es la documental y no otra según el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, se acordó incluir en listas al referido D. Luis García del Moral Pascual.

Finalmente se acordó rectificar los errores contenidos en las listas, en la siguiente forma:

Secci	ones	DICE	DEBE DECIR	Existe la crrata
0.0.0		1.a Santos Ceballos Ceneira Seneira Gorostiza 1.a Casimiro Miguel de Isusi de Isusi y Gorostiza	Ingeniero de Minas Seneira de Isusi y Gorostiza	Profesión 2.º apellido Añadir 2.º
1.0	C.	2." Marco Rada Erice	Rezola	1. r apellido
5.0	ci ci	Manuel García Castella-	Miguel	Nombre

xonitrall MAJERA 1170 name

Varios electores solicitan su inclusión en listas, y la Junta por notoriedad informa favorablemente.

Considerando que según el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, las reclamaciones solo han de admitirse con los documentos justificativos de las mismas y no otras pruebas, se acordó desestimar las inclusiones solicitadas.

#### NALDA ....

La Junta municipal propone la inclusión de cinco electores en listas y exclusión de once por distintos conceptos, ninguno de los cuales se justifica documentalmente según exige el art. 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910; en su vista se acordó desestimar las inclusiones y exclusiones propuestas.

#### NAVARRETE

La Junta municipal se limita á remitir dos estados de 18 inclusiones y 27 exclusiones, sin justificar ninguna de ellas documentalmente según exige el art. 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, ni aun siquiera informar sobre si procede ó no las inclusiones y exclusiones.

Remite también una lista de rectificación de errores.

En su consecuencia se acordó desestimar las inclusiones y exclusiones propuestas y llevar á cabo la rectificación de errores en la siguiente forma:

S. 34.

°.	DICE	DEBE DECIR	Existe el error
1 7	Circle District		
ŧ	Camprovin r rados 1010-	Pradas	2.º apellido
48	Casas Olarte Marcelo	Marcelino	Nombre
23	Entrena Albiz Melquiades Alber	Alber	2.º apellido
3	Santa Maria Garate Mi-		
	i c.nel	Angel	Nombre

NIEVA DE CAMEROS

De conformidad con el informe de la Junta municipal y justificado en forma el derecho electoral, se acordó incluir en listas á Pedro Hernández Ibáñez

Benito Ibaibarriaga Díaz, y Matías Sáenz de Tejada

Justificado en forma el fallecimiento de Francisco Laguna Romero, ocurrido el 11 de Abril de este año y la pérdida de vecindad de Pedro Leza Ruiz, Domingo Marcos Moreno, Ponciano Martínez Larios y Matías Pèrez García, se acordó excluirles en las listas.

## PRÉJANO

Don Indalecio Garrido Jiménez, solicita su inclusión en listas por tener la edad reglamentaria para ejercer el derecho de sufragio, y la Junta municipal informa por unanimidad que procede desestimar la reclamación por no haberse justificado documentalmente, según exige el art. 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

En su virtud se acordó dicha reclamación.

#### RIBAFLECHA

No justificándose cumplidamente las inclusiones y exclusiones del Censo, solicitadas por Gabriel Sáenz Martínez, se acordó desestimarlas.

Apareciendo que al elector Manuel Cabezón Sáenz, cuya exclusión de listas también se solicita, le fué otorgada la condena condicional por auto de 30 de Abril de 1908 y que por lo tanto ha dejado extinguida aquella antes del 6 de Mayo del año actual, á cuya fecha han de referirse las circunstancias para el goce del derecho elector, se acordó desestimar así bien su exclusión.

#### SAJAZARRA

De conformidad con el informe de la Junta municipal, y justificados documentalmente los requisitos necesarios para ser electores, se acordó incluir en listas á Jesús Alvarado Larrea Jesús Villaescusa Mahave, y Gregorio Castro Fernández.

#### SAN MILLÁN DE LA COGOLLA

Don Miguel Alvarez Armas, solicita la exclusión en listas de: Armas Antolín, Manuel Arrachea Martínez, Santiago Batanás Velilla, Gregorio Briones Lara, Angel Catalán Serrano, Fermín Corcolín Ramírez, Félix Díez Delgado, Vítores Fernández Santos, Santos García Armas, Pedro López Reinares, Manuel Mallagaray Llanos, Francisco Martínez Jiménez, Domingo Olave Armas, Pedro Santa María Santa María, Fede rico Ullate Tabuenca, Antonio, v Vega Galán, Francisco, por ha ber cambiado de residencia, hecho que justifica con certificación i

expedida por el Alcalde de dicha villa.

La de Manzanares, Doroteo, por haber fallecido en el Hospital civil de Logroño.

Solicita así bien que no se incluyan en listas á los individuos propuestos por el Sr. Jefe provincial de Estadística, á

Cañas Ruiz de Gopegui, Prudencio

Ceniceros Lerena, Basilio Fernández Lerena, Robustiano Lacalle Monasterio, Juan, y Lerena Llanos, Mariano, por estar ya incluídos en la lista definitiva del año anterior, circunstancia que se acredita con el ejemplar de la misma, en la que aparecen inscriptos bajo los números 34, 37, 49, 91 y 101 de orden.

Don Eugenio Sáenz Martínez, solicita la inclusión de Tomás Preciado Nieva Benito Gabasa Azofra Anselmo Moreno Leza Mateo Peregrina Miguel, y Benito Aldea Elvira, por haber completado los dos años de residencia en la localidad, hecho que justifica con certificación del padrón, expedida por la Alcaldía, además de contar todos ellos con más de veinticinco años de edad.

La Junta informa favorablemente las inclusiones y exclusiones solicitadas, y hallándose justificadas, se acordó acceder á lo interesado.

#### SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Justificada la edad y residencia necesarias para ser electores, y de conformidad con el informe de la Junta municipal en la parte que afecta á los señores siguientes, se acordó incluir en listas á Fermín San Martín García Hilario Pérez Villarejo Domingo Arce Martínez Hermenegildo Ortega Bartolomé Juan Ibáñez Cerezo Felipe Negueruela Marijuán José Navas Martínez José Puente Serrano Julio López Palacios, y Toribio Arenas Mahave

Desestimando las inclusiones de Domingo Ormaechea Ayala Manuel Rioja Muñoz Santos Martínez García Bonifacio Rubio Hierro Severiano García Martínez Nicolás Ariza Escobedo Marcos Agustín San Martín José González Villambrosia Celedonio Sáenz Román Ramón Suarnabar Hondurriaga Juan Villar Valgañón, y Pedro Espiga Sierra, por no justificar documentalmente ambos extremos de edad y residencia.

Justificada la defunción y pérdida de vecindad de Rufino Fernández Sacristán Ignacio García Navas Anselmo Aliende Crespo

Pedro Lariz Hernández
Francisco Domingo Peñalba
Melquiades Villar Valgañón
Juan Janda Hernando, y
Josè Torrecilla López, se acordó
excluir de listas á dichos señores.

Dada cuenta de la reclamación presentada por D. Francisco de A. Ferrer Arce, solicitando la inclusión de 44 individuos en las listas electorales, así como de una información testifical practicada ante el Juzgado municipal, y cédulas personales de algunos de ellos que se presentan, correspondientes todas ellas al año 1908. la mayoría de la Junta, considerando deficiente dicha prueba. y que por ella no se justifica en forma la edad y residencia necesarias de dichos señores para adquirir el derecho electoral, acordó desestimar dichas inclusiones. Los Sres. Las Heras é Irizar salvaron su voto en contra, por estimar que las cédulas personales es un documento público, y que pueden reemplazar al padrón municipal justificando la residencia para el derecho electoral, según resuelve la circular de la Junta Central del Censo de 23 de Junio de 1909.

### SANTURDE DE 186

STATE SIGNICAL

Don Máximo Aransay Merino, solicita su inclusión en listas presentando certificaciones en que justifica su vecindad y edad necesaria para ser elector en Santurde, así como certificación del Presidente de la Junta municipal de Cirueña, haciendo constar se halla excluído de aquel Censo por pérdida de vecindad. La Junta municipal, no obstante esta justificación, propone que no debe incluírsele en las listas electorales de Santurde, debiendo continuar en las de Cirueña, donde desempeña ó ha desempeñado el cargo de Secretario.

Don Jorge Allona Oteo, solicita la inclusión en listas de Juan Blanco Ortega y Andrés Montoya Repes, y la exclusión de las remitidas por el Jefe de Estadística, de Felipe Montoya Uruñuela, presentando certificaciones de la Alcaldía justificando que Andrés Montoya Repes es vecino y lleva más de dos años de residencia en Santurde; otra en la que se acredita que Juan Blanco Ortega fué excluído de las listas electorales en 1910; dos providencias del Juez municipal, negándose á entregar al reclamante certificaciones de nacimiento de dichos señores, fundado en que no las han solicitado los mismos interesados, y otra certificación expedida por el referido Juez municipal, en la que se hace constar que Felipe Montoya Uruñuela nació el 26 de Mayo de 1886:

Considerando que sin entrar á

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes..... 2 pesetas
Tres meses. 5:50 2
Seis meses. 10:50 2
Un año..... 20:50

FUERA DE LA Tres meses. 7

Seis meses 12'50 pesetas

Un mes..... 2'50 pesetas

Tres meses. 7

Seis meses 12'50

Un año ..... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados ai pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertara ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales o particulares, que no vengan registradas por conducto de tas Oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adya-sentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Còdigo Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Dipu-S tación y en la Imprenta provincial, instalada en la S planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

tolu in full butters pla

## Parte Oficial

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de Mayo.)

## Gobierno Civil

CIRCULAR

1263

Acordado por el Sr. Juez de instrucción de Miranda de Ebro, en sumario que instruye sobre expendición de moneda falsa, la busca y captura de una mujer llamada Julia, de unos treinta años de edad, delgada, alta, pelo rubio acastañado y que viste blusa blanca y delantal á cuadros, así como de un sujeto que le acompaña, de estatura regular, de cuarenta y cinco á cincuenta años, con bigote y pelo rojo, vistiendo traje usado oscuro, de americana, y algunas veces blusa larga y clara; encargo á la Guardia civil y demás Agentes de vigilancia á mis órdenes, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á disposición de este Gobierno, caso de ser habidos.

Logroño 19 de Mayo de 1911.

El Gobernador, José de Echanove

# Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Torrecilla de Cameros, de cuarta clase, á D. Rafael de Echevarría é Higueras, que es el electo del de Granadilla, y resulta el más antiguo de los solicitantes despuès de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1911.

BARROSO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(Gaceta del 15 de Mayo.)

### SECCIÓN DE PÓSITOS

CIRCULAR

1264

En el Boletin oficial del día 5 del mes actual, núm. 99, al publicar el nombramiento hecho por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos á favor de D. Josè García Arango, como Agente ejecutivo para hacer efectivos los descubiertos de los Pósitos, se cometió el error de poner el nombre de Juan en vez de José, que es el verdadero nombre del mencionado Agente, quedando con esto rectificado en la forma indicada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que se tenga como tal Agente al mencionado D. José, á fin de que no se le pueda poner obstáculo de ninguna especie por las Autoridades administradoras y se le presten cuantos auxilios necesite en el cumplimiento de su cometido, que dará principio desde el día 19 del corriente.

Logroño 18 de Mayo de 1911. —El Ingeniero Jefe, Francisco Pascual.

Audiencia provincial

DE LOGROÑO

EDICTO

1256

En el recurso Contencioso administrativo interpuesto por el letrado D. José González del Castillo, en nombre de la Sociedad Anónima «Electra Recajo», contra providencia del señor Gobernador civil de esta provincia, fecha quince de Abril último, por la que se desestimó el de alzada interpuesto por dicha Sociedad, contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta Capital, de treinta de Julio anterior, sobre valoración de terrenos de la vía pública ocupados por la red subterránea de la misma, se ha acordado por la Sala en providencia del día de hoy, tener por interpuesto el mencionado recurso y que se reclame el expediente administrativo del señor Gobernador civil de la provincia y que se publique en el Boletín OFICIAL de la provincia el anuncio de haberse interpuesto el mencionado recuso, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Logroño diez y ocho de Mayo de mil novecientos once.—Federico Martínez Acacio.

## Sección judicial

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

1240

Se halla vacante el cargo de Jué de Baños de Rioja, para que Juez municipal suplente de Tirgo, el veintidós de Junio último á las partido judicial de Haro, que se diez de su mañana comparezca

proveerá por la Sala de gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 13 de Mayo de 1911.— El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

· Servine Same Distributed

1239

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Tirgo, partido judicial de Haro, que se proveerá por la Sala de gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 13 de Mayo de 1911.— El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1249

Cumpliendo lo dispuesto por el Sr. Juez instructor de este partido, en providencia de hoy dictada en cumplimiento de lo ordenado por la Audiencia provincial de Logroño, se cita al testigo Marcelo Rioja Mendoza, vecino que fué de Baños de Rioja, para que el veintidós de Junio último á las diez de su mañana comparezca

en dicha Audiencia, para asistir á las sesiones del juicio oral con referencia á la causa que pende contra Ramón Martínez Santa María, de aquella vecindad, por disparo y lesiones.

Santo Domingo de la Calzada quince de Mayo de mil novecientos once.—El Actuario, Juan Antonio de Lama.—V.º B.º: El señor Juez, Manuel Pérez Crespo.

1250

Don Claudio Ortiz de Zárate y André, Juez municipal de esta ciudad en funciones de Juez de instrucción.

Hago saber: Que al efecto de dar cumplimiento á lo que la ley, estableciendo el juicio por jurados ordena en su artículo treinta y uno, he dictado con esta fecha resolución acordando proceder á la designación por suerte de los seis Vocales, que bajo la presidencia del Juez de instrucción de esta ciudad, en concepto de mavores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de formar la Junta de este partido, para cuyo acto, que será público, he señalado el día veintiseis del actual á las doce en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Nájera á diez y seis de Mayo de mil novecientos once.— Claudio O. de Zárate.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre.

രാഹ

JUZGADOS MUNICIPALES

1236

Por providencia de trece del corriente mes, dictada por el señor Juez municipal en los autos á instancia de D. Ciriaco Ibáñez y D. Cipriano Moros, contra don Manuel Fernández Burgos, sobre pago de ciento sesenta pesetas, se sacan á pública subasta por término de veinte días, los bienes siguientes:

Ptas.

Una heredad en la Hermita, de una fanega; linda Oriente, Eulogio Marín, y Poniente, Juan Manuel Pascual; valuada en....

Otra heredad en los Largos, de seis celemines; linda Oriente, Baltasar Zorzano, y Poniente, Pasada; valuada en...

Otra en las Callejas, de nueve celemines; linda Oriente, Angel Burgos, y Poniente, río; valuada en..

Otra en la Poya, de diez celemines; linda Oriente, Hermenegildo Zorzano, y Poniente, Tomás Zorzano; valuada en.....

Otra en el Redondo, de

dos celemines de tierra; linda Oriente, Tomás Zorzano, y Poniente, Andrés Rodríguez; valuada en. . .

Otra en lo de Fonso, de tres celemines; linda Oriente, Higinio Burgos, y Poniente, río; valuada en.

Otra en la Oficina, de nueve celemines; linda Oriente, Leopoldo Zorzano, y Poniente, río; valuada en...

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de D. Manuel Fernández Burgos, y se venden para pagar á D. Ciriaco Ibáñez y á D. Cipriano Moros, por la cantidad indicada y costas, debiendo celebrarse el remate el día cinco de Junio próximo y hora de once á doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y se consigne sobre la mesa antes de hacerla el 10 por 100 de la misma.

2.ª Los gastos de preparación de títulos, escritura y demás inherentes, serán de cuenta del comprador.

Lo que se hace saber al público para que llegue á conocimiento del que quiera interesarse en la subasta.

Agoncillo 15 de Mayo de 1911. El Juez, Benito Fernández.

S 300

JUZGADOS MILITARES

Requisitoria 1237

para inserción en el Boletin oficial de la provincia de Logroño con arreglo á la Real orden circular de 25 de Abril de 1910 (Diario oficial número 90) y Real orden circular de 20 de Mayo de 1910 (D. O. número 110.)

Hernáiz de Marcos, Félix; hijo de Julián è Isidora, natural de Fuenmayor, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión Practicante de Farmacia, de 22 años, estatura 1.655 metros, las demás señas no constan en la filiación que obra en autos, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por desertor de la 4.ª Compañía de la Brigada de Tropas de Sanidad Militar, comparecerá en término de treinta días, ante este Juzgado, cuya residencia oficial se halla en la calle de Valencia, número 333, 4.°, 1.ª, en esta Capital, y si es aprehendido

debe ser conducido á las Prisiones militares de esta Plaza.

Barcelona 9 de Mayo de 1911. —El Capitán, Juez instructor, Ignacio Fernández.

### Anuncios Oficiales

**JUBERA** 

1254

Don Aniceto Fernández Adán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Jubera.

Hago saber: Que por dimisión del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotación anual de mil pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma que deberán ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, y se hace constar, que el sustituto del propietario dimitido, lleva algunos meses prestando este servicio á contento de los vecinos de esta jurisdicción.

Jubera 12 de Mayo de 1911.— Aniceto Fernández.

\_\_\_\_\_\_\_

TORREMONTALBO

1259

Terminado el reparto entre hacendados forasteros para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año actual, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á fin de que pueda ser examinado y produzcan las reclamaciones pertinentes los que se crean perjudicados.

Torremontalbo 17 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Segundo Negueruela.

\_\_\_\_\_\_\_\_

EL REDAL 1255

Por hallarse servida interinamente y para su provisión en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos por la asistencia de una á diez familias pobres.

El agraciado vendrá obligado á prestar su asistencia á los vecinos igualados y que en lo sucesivo se igualen del inmediato pueblo de Los Molinos, que dista dos kilómetros por carretera de esta localidad.

Por la asistencia de los mismos y de las familias pudientes de éste, le satisfará una sociedad consti-

tuída al efecto, la cantidad de 2.250 pesetas anuales pagaderas por trimestres, y cada uno dentro de los diez primeros días del tercer mes de cada trimestre.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía durante todo el mes actual, pudiendo acompañar sus hojas de estudios y servicios, puesto que para su provisión ha de tenerse en cuenta los méritos de cada uno.

El Redal 11 de Mayo de 1911. —El Alcalde, Cirilo García.

AUSEJO

1258

Para proceder á confección del amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, que servirá de base para girar los repartimientos de contribución por territorial y urbana del próximo año de 1912, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del tèrmino de quince días, las relaciones de alta ó baja, acompañadas de documentos justificativos y cartas de pago de derechos reales, sin cuyo requisito y pasado dicho termino no serán admitidas.

Ausejo 17 de Mayo de 1911.— El Alcalde, primer Teniente, Raimundo Tejada.

PARQUE ADMINISTRATIVO

DE SUMINISTRO DE BURGOS

Depósito de Bilbao ANUNCIO

100

Necesitando adquirirse en el Depósito Administrativo de Suministro de esta plaza los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos, en dicho depósito, para el día 5 del mes de Junio próximo á las 9 de su mañana; los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del Establecimiento una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan, y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina del establecimiento, de nueve á las diez y siete, el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría, donde ha de celebrarse.

Bilbao 16 de Mayo de 1911.—El Oficial encargado, Angel Colina.

Artículos que se adquirirán:

Harina de 1.ª Cebada Paja pienso Petróleo Carbón cok Leña gorda seca en trozos

LOGROÑO.-IMP. PROVINCIAL.